

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-Nº 812

La Paz, 30 SEP 2005

VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS-Nº 174 de fecha 10 de marzo de 2005, la Resolución Administrativa SPVS-Nº 519 de fecha 30 de junio de 2005, el informe SPVS/IV-DI/INF-Nº 152 de 29 de septiembre de 2005 elaborado por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (**SPVS**), el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la SPVS y el Departamento de Tecnología de la SPVS, el informe SPVS/DL/INF-Nº 575/2005 emitido por el Departamento Legal de la SPVS y demás documentación que ver hubo y convino.

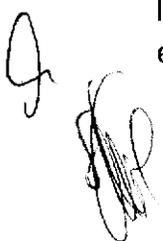
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS- Nº 174 de 10 de marzo de 2005 se aprobó la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS- Nº 519 de fecha 30 de junio de 2005 se introdujeron modificaciones a la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS.

Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa SPVS- Nº 519 de 30 de junio de 2005 establece que la METODOLOGÍA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2005.

Que, la Resolución Administrativa SPVS- Nº 519/2005 modificó el artículo segundo de la Resolución Administrativa SPVS-Nº 174 de 10 de marzo de 2005, estableciéndose el 1º de octubre de 2005 como fecha a partir de la cual las Resoluciones





Administrativas SPVS-Nº 398 de 23 de diciembre de 1999, SPVS-IP-Nº 405 de 10 de mayo de 2002, SPVS-IV-Nº 082 de 25 de enero de 2002 y SPVS-IV-Nº 447 de 25 de septiembre de 2001 quedarían sin efecto.

Que, en fecha 21 de septiembre de 2005, mediante nota BBV-GG-No. 1299/2005, la Bolsa Boliviana de Valores S.A. solicitó la postergación de la fecha de vigencia de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS argumentando que por la existencia de temas que no estaban claros respecto a dicha norma no pudo definir el alcance para desarrollar el software requerido para la implementación de dicha Metodología.

Que, en fecha 27 de septiembre de 2005 la Asociación Boliviana de Agentes en Valores mediante nota ABAV 109/2005 solicitó la ampliación del plazo de adecuación para el cumplimiento de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS debido a que consideran que todavía se encuentran pendientes de aclaración algunos temas que implican la modificación a sus sistemas.

Que, en fecha 27 de septiembre de 2005, la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A., mediante Cite FUT-SUP 2762/05, también solicitó a la SPVS la postergación de la fecha de vigencia de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS.

Que, mediante nota con cite SPVS-DIGC-Nº 468/2005 de fecha 29 de septiembre de 2005, la SPVS dio respuesta a la carta enviada por la Bolsa Boliviana de Valores S.A. con copia al mercado, señalándole la extemporaneidad de sus consultas y llamándole la atención por su falta de responsabilidad y previsión para cumplir con los plazos establecidos y le recuerda las obligaciones que tienen las bolsas de valores, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe SPVS/IV-DI/INF-Nº 152 de 29 de septiembre de 2005 elaborado por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la SPVS, el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la SPVS y el Departamento de Tecnología de la SPVS y aprobado por los Intendentes de Valores, Pensiones y Seguros, concluye señalando que es necesario ampliar el plazo de aplicación de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS hasta el 14 de noviembre del presente año.

Que, el Informe SPVS/IV-DI/INF-Nº 152 de 29 de septiembre de 2005 recomienda modificar los aspectos de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, detallados en el mismo informe.

Que, el Informe SPVS/DL/INF-Nº 575/2005 emitido por el Departamento Legal de la SPVS establece que, dado que las modificaciones propuestas a la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS por la Intendencia de Valores, el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la SPVS y el Departamento de Tecnología de la SPVS son netamente técnicas y fueron aprobadas por los Intendentes de Pensiones, Valores y Seguros, corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa, por cuanto la SPVS tiene plenas facultades legales para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley de Propiedad y Crédito Popular Nº 1864 de 15 de junio de 1998 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando la Superintendencia de Pensiones creada mediante Ley de Pensiones, la Superintendencia de Valores creada mediante la misma Ley y la Superintendencia de Seguros creada por Decreto Ley No 15516 de 2 de junio de 1978, como órgano



autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, el artículo 37 de la Ley de Propiedad y Crédito Popular establece que la SPVS tendrá las atribuciones establecidas para las Superintendencias de Pensiones, de Valores y de Seguros por las leyes de Pensiones, del Mercado de Valores, de Seguros y de Propiedad y Crédito Popular.

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece que una de las funciones y atribuciones de la SPVS es regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas con dicho mercado.

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece que una de las funciones y atribuciones de la SPVS es velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el numeral 25 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores señala que es atribución de la SPVS emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de dicha norma legal.

Que, el artículo 47 de la Ley de Pensiones establece que la SPVS tiene el objetivo de velar por el pago de prestaciones, la captación de cotizaciones, la seguridad, solvencia, liquidez, rentabilidad y otras actividades relacionadas con los fondos de pensiones, las Administradoras de Fondos de Pensiones y de otras entidades previstas en esa norma legal.

Que, el inciso e) del artículo 41 de la Ley de Seguros establece que es función de la SPVS cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el inciso s) del artículo 43 de la Ley de Seguros dispone que es atribución de la SPVS emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de las normas contenidas en dicha Ley y en sus reglamentos.



Que, la normativa que regula el funcionamiento de la SPVS determina como objetivo de dicho Ente Regulador velar por la seguridad, solvencia, rentabilidad, inversiones y otras actividades relacionadas con los sectores de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, el párrafo V del artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005 establece que la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora y reaseguradora y el Mercado de Valores.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA 221777 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2003, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

Se agrega un inciso g) en el punto II.2 "Alternativas para la Valoración de Valores de Renta Fija" de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"g) La valoración de las acciones preferentes, en caso de no existir un precio de mercado en el día, deberá utilizar el último precio de mercado relevante o el de adquisición, según corresponda".

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se modifica el inciso b) del punto IV.3.1 "Valoración de Acciones emitidas y negociadas en mercados nacionales" de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA



LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“b) Valoración en caso de no existir transacciones en un día determinado.

En caso de que no ocurra un hecho de mercado en un día determinado, para efectos de valoración, se considerará el hecho más reciente entre el último precio de mercado y el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) trimestral, informado por las Bolsas de Valores en cuanto dispongan con dicha información.

Si el día de pago de dividendos no se genera ningún hecho de mercado se deberán realizar los siguientes ajustes, según corresponda:

- i. En el evento que el último precio vigente sea el “precio de mercado”, se deberá restar al valor que corresponda el dividendo pagado.*
- ii. Si el último precio vigente corresponde a un “VPP”, cuyo cálculo no ha considerado el ajuste del dividendo al momento de la declaración, entonces se deberá realizar dicho ajuste al momento del pago del dividendo, caso contrario, no se deberá realizar ningún ajuste.*

El cálculo para el Valor Patrimonial Proporcional, es el siguiente:

$$VPP = \frac{\text{Patrimonio Neto}_i - \text{Capital Social Preferente}_i}{\text{Número de Acciones Ordinarias}_i}$$

ARTÍCULO TERCERO.

Se modifica el inciso c) del punto IV.3.1 “Valoración de Acciones emitidas y negociadas en mercados nacionales” de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“c) Valoración con pago de dividendos en regalías en caso de no existir transacciones en un día determinado.

En caso de que en el día de pago de dividendos con regalías no se realicen transacciones, se deberá mantener el monto invertido constante y ajustar el precio y el número de las acciones.

En un pago de regalías donde X corresponde al número de acciones antiguas más el número de acciones nuevas distribuidas y Y es el número de acciones antiguas, el precio ajustado luego del pago de regalías (P_{it} Ex - Regalías) es igual al cociente del precio o VPP, entre la relación (X/Y).

$$P_{it} \text{ (Ex - Regalías)} = P_{it} \text{ (último HR)} / (X/Y)$$

Donde:

P_{it} (Ex - Regalías) = Precio de la acción i en el tiempo t, luego del ajuste por distribución de regalías.

P_{it} (último HR) = Precio de la acción o VPP i en el tiempo t, no ajustado por la distribución de regalías.

X/Y = Relación Acciones antiguas más acciones nuevas distribuidas entre acciones antiguas

A efectos de validar que el monto total invertido se mantenga constante, se deberá multiplicar el número de acciones antiguas por la relación X/Y, así como dividir el precio entre X/Y.

El pago de dividendos en regalías se dará a partir de la fecha de la distribución efectiva de las acciones.

En el evento de que un día determinado, se produzca un pago de dividendos en efectivo y en regalías, las Bolsas de Valores deberán aplicar la siguiente fórmula para su publicación al mercado.

$$P_A = P_{it} \text{ (Ex - Regalías)} - \text{Div}$$

Donde:

P_A	=	<i>Precio Ajustado</i>
P_{it} (Ex – Regalías)	=	<i>Precio de la acción i en el tiempo t, luego del ajuste por distribución de regalías</i>
X/Y	=	<i>Relación Acciones antiguas más acciones nuevas distribuidas, entre acciones antiguas</i>
Div	=	<i>Pago de Dividendos en efectivo</i>

ARTÍCULO CUARTO.

Se agrega un punto IV.3.3 en el numeral IV “Valoración de Valores de Renta Variable” de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES, con sujeción a la siguiente redacción:

“IV.3.3 Valoración de Valores emitidos a través de procesos de Titularización de Participación (VTP).

Los Valores emitidos a través de procesos de Titularización de Participación (VTP), deberán ser valorados bajo las siguientes consideraciones.

a) Valoración a precios de mercado.

Los Valores emitidos a través de procesos de Titularización de Participación con un mismo Código de Valoración que se transen en los mercados secundarios bursátiles nacionales autorizados, deberán ser valorados en base al precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en ese día. Este precio tendrá una vigencia no mayor a 30 días siempre y cuando no se genere un nuevo hecho de mercado.

b) Valoración en caso de no existir transacciones en un día determinado.

En caso de que no ocurra un hecho de mercado y se haya superado los 30 días de vigencia del último precio, para efectos de valoración se considerará el hecho más reciente entre el último precio de mercado y el Valor Libros, Valor Patrimonial Proporcional o su equivalente, del Valor emitido a través de proceso de Titularización de Participación

(VTP), proporcionado por la Sociedad de Titularización, de acuerdo a la periodicidad con la que la misma realice el cálculo, hasta que se produzca un nuevo precio de mercado.”

ARTÍCULO QUINTO.

Se agrega la siguiente redacción en la parte final del punto VIII “Disposiciones Transitorias” de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES:

“Hasta que el monto total de inversiones en Valores en el extranjero, de la cartera de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros supere la cifra de \$us. 50,000,000 (Cincuenta 00/100 Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en promedio de los últimos 30 días y las entidades que inviertan en el extranjero sean más de tres (3), se mantiene pendiente de aplicación lo dispuesto por el punto VI. VALORACIÓN DE VALORES EMITIDOS EN EL EXTRANJERO, de la presente Metodología, a excepción de las fórmulas de cálculo contempladas en el citado capítulo.

La Bolsa Boliviana de Valores S.A. tendrá que cumplir con el envío de información establecido en el mencionado punto VI. VALORACIÓN DE VALORES EMITIDOS EN EL EXTRANJERO, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computable a partir de que se den las condiciones a las que se refiere el párrafo precedente.

Entre tanto, se deberán utilizar temporalmente los siguientes mecanismos y criterios de Valoración respecto a las inversiones en el extranjero que se realicen:

1. Valoración de inversiones en el extranjero

1.1. Instrumentos de Renta Fija

- a) *Los instrumentos de Renta Fija que no estén listados en alguna Bolsa de Valores u otro mecanismo de negociación, deberán ser valorados diariamente a precio de curva obtenido en base a la tasa de adquisición. La valoración debe ser presentada con el respaldo correspondiente en formato físico o electrónico.*
- b) *Los instrumentos de Renta Fija que estén listados en alguna Bolsa de Valores u otro mecanismo de negociación, deberán ser valorados a precio de mercado, el mismo que deberá ser provisto por un intermediario o por otra entidad autorizada para prestar dichos servicios y deberá poder ser obtenido a través de las agencias*

informativas Bloomberg o Reuters y otras autorizadas por la SPVS pudiendo complementar dicha información a través del Internet.

Los instrumentos de Renta Fija que no tengan precio de mercado para un día determinado, serán valorados a precio de curva utilizando la última tasa de mercado disponible. En el caso de que los instrumentos cuenten con una valoración por una entidad de custodia, administrador u otra entidad autorizada para hacerlo, la que debe ser calculada por lo menos una vez al mes, la tasa relevante para valorar a precio de curva será la tasa anualizada de rendimiento neto de los últimos 30 días. En el evento que se trate de un nuevo Valor y no se cuente con información de los últimos 30 días, para las primeras semanas de dicho Valor antes de cumplir el primer mes, se utilizará como tasa de capitalización la tasa Libor 90 días menos 100 puntos básicos.

1.2. Instrumentos de Renta Variable

Los instrumentos de Renta Variable deberán estar listados en alguna Bolsa de Valores u otro mecanismo de negociación, y ser valorados diariamente a precio de mercado, el mismo que deberá ser provisto por un intermediario o por otra entidad autorizada para prestar dichos servicios. Aquellos instrumentos que no tengan precio de mercado para un día determinado, serán valorados utilizando el último precio de mercado disponible. La valoración debe ser presentada con el respaldo correspondiente en formato físico o electrónico.

1.3. Cuotas o Valores emitidos por Fondos de Inversión.

- a) *Las Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos o Mutuos, deberán ser valoradas diariamente al valor provisto por una Sociedad Administradora, intermediario o por otra entidad autorizada para prestar dichos servicios, el mismo que deberá ser respaldado en forma física o electrónica.*
- b) *Las Cuotas de Fondos Cerrados deberán estar listadas en alguna Bolsa de Valores u otro mecanismo de negociación, y ser valorados diariamente a precio de mercado, el mismo que deberá ser provisto por una Sociedad Administradora, intermediario o por otra entidad autorizada para prestar dichos servicios. Las Cuotas que no tengan precio de mercado para un día determinado, serán valoradas al último precio de mercado disponible. La valoración debe ser presentada con el respaldo correspondiente en formato físico o electrónico.*



2. Documentación de respaldo para la valoración.

Las entidades supervisada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que realicen inversiones en el extranjero, con el fin de respaldar la tenencia y valoración de dichas inversiones, deberán contar con una carta emitida por la Agencia de Bolsa o entidad intermediaria en el extranjero, con quien hubieran suscrito un contrato, en la cual dicha entidad les provea toda la información requerida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, de acuerdo a las normas vigentes y en lo que correspondiese.”

ARTÍCULO SEXTO.

Se modifica el tercer párrafo del punto VIII “Disposiciones Transitorias” de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, con sujeción a la siguiente redacción:

“La SPVS aprobará mediante Resolución Administrativa el Manual de Procedimiento Interno de las Bandas de Desactivación descrito en el punto V de la Metodología de Valoración, el cual deberá ser enviado por la Bolsa Boliviana de Valores hasta el 10 de octubre de 2005. Asimismo, las Bolsas de Valores locales deberán actualizar el Manual de Procedimiento Interno de las Bandas de Desactivación, de acuerdo a la periodicidad establecida mediante Carta Circular de la Intendencia de Valores, para su aprobación por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa”.

ARTÍCULO SEPTIMO.

Se modifica el término “procedimiento interno” por el de “Manual de Procedimiento Interno de las Bandas de Desactivación” en todo el texto de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO OCTAVO.

Se modifica el inciso d) "Valores Emitidos Rendimiento Con Prepagos Del Principal (O Capital)" del apartado II.4 "Procedimiento de Cálculo para Valores Emitidos y Negociados en Mercados Nacionales" del numeral II "Valoración de Valores de Renta Fija" de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, con sujeción al siguiente texto:

"d) Valores Emitidos Rendimiento Con Prepagos Del Principal (O Capital).

Estarán sujetos a lo dispuesto por el presente inciso todos aquellos Valores cuya decisión de prepago esté a cargo del Emisor y no del Inversionista. En este sentido, cuando la decisión corresponda al inversionista o los Valores no sean sujetos a prepago, se deberá considerar el número cero (0) en el caracter 8 del Código de Valoración.

Todo Valor cuyo emisor tenga el derecho de prepago anticipado deberá incluir en el Código de Valoración la letra P en el caracter 8. Una vez que el emisor comunica que ejerce su derecho de prepago, dicho Valor deberá contar con la letra Q en el caracter 8 del Código de Valoración.

Se entenderá como "momento en que el emisor informa que ejerce su derecho de prepago" al día en que el Registro del Mercado de Valores (RMV) de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros publique el hecho relevante informado por el Emisor.

Los prepagos se definen en tres tipos:

- i) Montos de la emisión a ser prepagados de acuerdo a sorteo.*
- ii) Montos de la emisión a ser prepagados a elección del emisor.*
- iii) Montos del principal junto con cupones determinados a prorratio (el cambio de caracter "P" a "Q" no será aplicado para este tipo de prepago)*

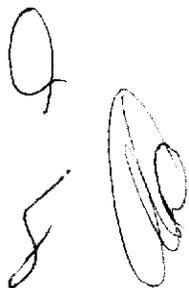
Los tipos de prepago i) y ii) podrán ser efectuados: A) directamente con el Emisor y B) en Mercado Secundario bajo el siguiente procedimiento, según corresponda.

A. Prepago de Valores directamente con el Emisor

- A.1 Una vez que el emisor comuniqué a la SPVS que ejercerá su derecho de prepago, la SPVS informará a las Bolsas de Valores el nuevo código de valoración, la Clave Única de los Valores que serán prepagados y otra información adicional correspondiente al prepago.*
- A.2. Con el objeto de que el mercado cuente con una valorización acorde a las características de los Valores sujetos de prepago, la Bolsa de Valores correspondiente publicará, en el "Reporte de Hechos de Mercado" la Tasa de Rendimiento Relevante (TRR) de dichos Valores, la cual será determinada como el promedio ponderado de las TRR de las últimas cinco marcaciones de Valores del TGN comprendidos en el rango del plazo que corresponde al Valor prepagable, considerando con prioridad los hechos más recientes y otorgando preferencia a las Letras del TGN respecto a otros Valores emitidos por el TGN.*
- A.3. Las Entidades Supervisadas por la SPVS deberán considerar el cambio en el Código de Valoración, el nuevo carácter en la Clave Única y la TRR de los Valores sujetos de prepago, para fines de valoración, a partir del día en que la Bolsa de Valores informe el hecho del prepago en el "Reporte de Hechos de Mercado". Por consiguiente, ya no se deberán considerar los flujos subsiguientes a la fecha de redención del Valor.*

B. Prepago de Valores en Mercado Secundario.

La decisión de prepago del Valor, cuando se realiza en Mercado Secundario, depende también del inversionista. En este sentido, ya que la decisión del inversionista no es conocida o no se tiene información sobre las características de la operación de prepago en el momento que el emisor informa que ejerce su derecho de prepago, no se deberá adoptar ninguno de los cambios mencionados en el numeral A precedente (Prepago de Valores directamente con el Emisor)".





ARTÍCULO NOVENO.

La METODOLOGÍA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-Nº 174 de 10 de marzo de 2005 y modificada mediante Resolución Administrativa SPVS-Nº 519 de 30 de junio de 2005 y la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir del 14 de noviembre de 2005.

A partir del 31 de octubre de 2005, la Bolsa Boliviana de Valores S.A. deberá remitir a las entidades supervisadas por la SPVS y a la SPVS, los Archivos para Marcación de Tasas de Valores de Renta Fija, los Archivos para Marcación de Precios de Valores de Renta Variable y el Archivo Histórico de Hechos de Mercado de Renta Fija.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Se modifica el artículo segundo de la Resolución Administrativa SPVS-Nº 174 de 10 de marzo de 2005, modificado por el artículo tercero de la Resolución Administrativa SPVS-Nº 519 de 30 de junio de 2005, estableciéndose el 14 de noviembre de 2005 como fecha a partir de la cual las Resoluciones Administrativas SPVS-Nº 398 de 23 de diciembre de 1999, SPVS-IP-Nº 405 de 10 de mayo de 2002, SPVS-IV-Nº 082 de 25 de enero de 2002 y SPVS-IV-Nº 447 de 25 de septiembre de 2001 quedarán sin efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

Se modifica el segundo párrafo del apartado VIII (Disposiciones Transitorias) de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, modificado mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa SPVS-Nº 519/2005, con sujeción a la siguiente redacción:



“El plazo de adecuación para el cumplimiento de la presente Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros concluirá el 13 de noviembre de 2005”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

Se agrega un último párrafo al numeral VIII (Disposiciones Transitorias) de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, con sujeción a la siguiente redacción:

“Lo dispuesto por el numeral III “Valoración de Valores de Renta Mixta” de la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS será aplicable como máximo a los noventa (90) días posteriores al inicio de cualquier trámite de solicitud de autorización de oferta pública e inscripción en el RMV de este tipo de Valores y una vez que se tengan definidos los procedimientos normativos respecto a su valoración.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

Las modificaciones introducidas por la presente Resolución Administrativa a la METODOLOGIA DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS se aplican únicamente para efectos de valoración, debiendo cada entidad supervisada por la SPVS cumplir con la normativa de inversiones establecida para cada sector (Pensiones, Valores y Seguros).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS s.r.l.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo